

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor comandante general de esta provincia con oficio de 26 del actual ha dirigido á esta diputacion provincial la real orden siguiente:

Ex Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

» Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben espedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la real orden de 8 de marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.; y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar, residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministro se veri-

ficará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el comisario de guerra ministro de hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exijiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5.^a Las oficinas de rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.^a de la real orden de 8 de marzo de 1836.

6.^a Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, li-

brando desde luego el pagador de este contra la tesorería de rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.º En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.º Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de la hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3.ª se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el Boletín oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletín se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1838. = Carratalá."

Lo que traslado á V. S. á fin de que de acuerdo con la diputacion provincial se inserte en el Boletín oficial.

Lo que de acuerdo de esta diputacion se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 31 de marzo de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

MODELO.

PROVINCIA DE		VILLA Ó PUEBLO DE		
PAN.		EJÉRCITO.		
Clases y cuerpos.	Regimientos.	Batallones.	Número de recibos.	Número de raciones.
Infant.ª	{ Sabolla 6.º de línea.....	2.º	3	1000
	{ Mallorca 13 de id.....	3.º	3	700
Cab.ª....	{ Borbon 5.º de id.....	"	4	300
	{ Castilla 1.º ligero.....	"	1	20
Artiller.ª	El del 5.º departamento.	1.º	1	980
Milicias.	Provincial de Jaen.....	"	1	60
Marina..	5.º	1	190
			14	3250
			Rs.	Mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs., segun el adjunto testimonio, importan.....			500	"
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.....			1338	18
3250			Total....	1823 18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de...

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1.º Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2.º En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del ejército.

3.º Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á él y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4.º Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la

Hacienda civil en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5.º Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las lecciones auxiliares extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos.—Madrid 11 de marzo de 1838.—Está rubricado.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 81.

El señor director general de montes y plantíos del reino con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de febrero último me dice lo siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. manifiesta en oficio de 14 de setiembre próximo pasado acerca de la consulta que le habia hecho el gefe político de Lugo con motivo de la duda ocurrida al comandante de Marina de Vivero de si los expedientes judiciales del ramo de montes deberian permanecer en la escribanía en que se hallaban radicados ó remitirse al gobierno político con los demas gubernativos; y enterada S. M. se ha servido resolver, que tanto las causas fenecidas como todos los expedientes gubernativos que se hallen conclusos, se remitan á los respectivos gefes políticos para que cuiden de que se archiven; que las causas pendientes se dirijan á los jueces de primera instancia, á quienes correspondan para que las continúen sustanciando con arreglo á las leyes; y por último que los expedientes gubernativos pendientes pasen á los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido, que son los que con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 31 de mayo del año próximo pasado ejercen en ellos las funciones de los antiguos subdelegados de montes. Dígolo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines, advirtiendo que dicha real determinacion en cuanto á que los expedientes gubernativos pasen á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, no deroga la facultad que por el art. 3.º del mencionado real decreto de 31 de mayo del año próximo anterior, está concedida á los gefes políticos para nombrar otros sugetos en lugar de los mencionados alcaldes de las cabezas de partido.

Lo que hago publicar en este periódico para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 30 de marzo de 1838.—Martín de Foronda y Viedma.—José Marugán secretario.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Orden general del 26 de Marzo de 1838.—El Excmo. Sr. inspector general de la Milicia Nacional del reino con fecha 20 del actual me traslada la real orden siguiente:—Con fecha 17 del actual se me comunica por el ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el señor ministro de la Gobernacion de la Península al de Guerra lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la heroica y recomendable conducta del Miliciano nacional de Huerta, provincia de Toledo, D. Cayetano Mo-

reno, quien acompañado de Manuel Verdugo y su hijo Vicente, no vaciló en batirse contra dos facciosos montados, logrando matar uno, desmontar al otro y cogerles las armas y caballos, ha tenido á bien, conformándose con la propuesta del inspector general de la Milicia nacional, conceder la cruz de Isabel II á los tres individuos que concurrieron á tan distinguida accion.—De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento y satisfaccion de los interesados, cuyos diplomas remitiré á V. S. tan luego como lleguen á mis manos.—Lo que traslado á VV. para que lo hagan á comandantes de la Milicia nacional de ambas armas y satisfaccion de los interesados. Toledo 30 de marzo de 1838.—Blas Hernandez.—Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 143.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el sábado 28 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. D. Bernardo Latorre, del consejo de S. M., ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de este partido, y escribana del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascripto comisionado principal, y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de Dominicas de Villamayor de Santiago, término de dicha villa.

	Valor en venta.	Ídem en renta.
Una tierra de la estacada en Villaverde, de 10 fanegas, por capitalizacion.....	2.000.	60.
Otra id., al sitio de los Valles, de 23 fanegas, por id.....	4.000.	120.
Id. id., situada en la dehesa, de 34 id., por id.....	4.000.	120.
Id. id., al del Raso, de 61 id., por id.....	7.500.	225.
Id. id., en el árbol de Patiño, de 8½ id., por id.....	1.100.	33.
Id. id., en el mismo sitio, de 5 id., por id.....	500.	15.
Id. id., en los Alcores, de 10 id., por id.....	700.	21.
Id. id., al camino de Santa María, de 6 id., por id.....	600.	18.
Id. id., á la cuesta de los Alcores, de 1½ id., por id.....	76...15.	2... 8.
Id. id., en la Cruz de Juan Redondo, de 4 id., por id.....	250...33.	7...17.
Id. id., al camino del Toledano, á la izquierda, de 8 id., por id...	900.	27.
Id. id., en la cañada de Zumacar, de 3 id., por id.....	250...33.	7...17.

Id. id., al sitio de la Bernigosa, de 3 id., por id.....	430...33.	13...17.
Id. id., al camino de la Herilla, de 1 1/2 id., por id.....	150...33.	4...17.
Id. id., en el Berdinal, de 13 id., por id.....	613...33.	19...17.
Id. id., en el Caudalo, de 5 id., por id.....	1.000.	30.
Id. id., en el Castillo de los Judíos, de 1 id., por id.....	100.	6.
Id. id., en la senda del Romero, de 2 id., por id.....	100.	3.
Id. id., en el Navajo de las Peñas, de 1 id., por id.....	100.	3.
Id. id., camino de los Escobares, de 7 id. por id.	500.	15.
Id. id., en la Moraleja, de 4 id., por id.	100.	3.
Un olivar junto al llamado de Don Pablo, con 12 olivas perdidas, y 2 fanegas de tierra, id.....	156...33.	4...17.
Otro á la casa de Valdoso, sin olivas y fanega y media de tierra, id.	150...33.	4...17.
Id. al camino de Villaverde, con 40 olivas perdidas, y fanega y media de tierra, id.....	100.	3.
Una viña en la Bernigosa, con 20 vides, y 150 olivas, en mal estado de cultivo, id.....	2.000.	60.
Una era, camino de Hontanaya, id.	200.	6.

Lo que se avisa al público para que las personas que se interesen en su adquisicion, concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas designadas, teniendo entendido que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 29 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 144.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el lunes 30 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Don Bernardo Latorre, del consejo de S. M., ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de este partido, y escribanía del Sr. Don Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

	Valor en venta.	Idem en renta.
La dehesa titulada la Sisla, término de esta ciudad, y perteneció al suprimido monasterio de Gerónimos, cuyo nombre era el de la dicha dehesa, de pasto, labor y algo de monte, con sus correspondientes olivares, casa del guarda, pajares, cuadra y molino aceitero, tasado todo en.....	610.151.	18.304.
Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.		
Un cuadrito de una fanega de tierra y 4 olivas, linda por solano con tierra de D. José Riaño, id....	700.	35.

Otro con dos fanegas, al Cerron, á la derecha del camino de Carmena, id.....	800.	40.
Un molino aceitero en la misma villa, y calle del propio nombre, linderos notorios, id.....	17.350.	510.
Id. del suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de Gerindote.		
Un cuadro, al sitio de las Gatillas, con 9 olivas y una estaca, id.....	460.	23.
Otro cuadro, al mismo camino, con 3 cuartillas, id.....	400.	18.
Id. contiguo, poco mas pequeño, id.....	300.	14.
Una longuera, que divide el camino de la Veguilla, con media fanega de tierra y 4 olivas, id.....	300.	16.
Otra con 12 olivas, al sitio del Muchacho, lindante por cierzo con el camino real, id.....	480.	24.
Id. mas adentro, con 7 olivas, linda por gallego con olivas de Don Juan Vilches, id.....	280.	14.
Id. con 11 olivas y 3 cuartillas de tierra, entre el camino real y el del Paraiso, con el que linda por solano, id.....	800.	36.

Id. de monjas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

Un estacal con 42 pies, de ellos 10 infructíferos, que linda por ábrego con las siete suertes de la dehesa, id.	980.	30.
Otro en dicho sitio, mas adentro, con 16 estacas y 3 olivas y ademas 10 infructíferas, id.....	460.	20.
Un pedazo de tierra de media fanega, al camino de Tocinos, que linda por solano con otro de D. Santiago Villa y Gallego, con otro de Manuel Parra, id.....	300.	12.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 30 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

TOLEDO.

Manuel Pascual (alias Atalecorto), ladro-faccioso y asesino, aprehendido por el alcalde y Milicia nacional de Vargas en la dehesa de Calañas la tarde del 26 de marzo próximo pasado, y conducido á esta el 28 del mismo justifica los sus hechos horrosos legalmente, fue pasado por las armas á la una de la tarde del 30.

RECTIFICACIONES.

En la circular de la escelentísima diputacion provincial inserta en el Boletin del domingo 1º de abril, página 2, columna 1ª, línea 6, dice *jus parcendi*; debiéndose decir *jus pascendi*.

En la misma circular, página y columna, línea 2ª dice *lo que pueden alcanzar*; debiendo decir *lo que no pueden alcanzar*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.